



**SEGUNDA FASE DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMONOVENA DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19**

I. El acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020, por el que se aprueba el plan de actuación de la disposición adicional decimonovena del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su apartado IX (Control y seguimiento) el carácter dinámico de las medidas adoptadas para asegurar su adecuación a las necesidades detectadas en las jurisdicciones incluidas en su ámbito de aplicación (social y órganos mercantiles).

La imprevisibilidad de la evolución de esta situación inédita condujo a establecer dos fases diferenciadas en la ejecución del Plan, e incluso, en el desarrollo de la primera fase, prever la posibilidad de su revisión y ajuste. Desde un primer momento se pusieron de manifiesto las limitaciones que los órganos judiciales estaban encontrando en su retorno a la actividad normal, que dificultaban objetivamente que el incremento de la dedicación de su personal se trasladase directamente al aumento de resoluciones, por circunstancias tales como la menor disponibilidad de espacios, los tiempos de espera adicionales entre las actuaciones o el mayor número de ausencias justificadas entre los funcionarios.

II. Según el informe estadístico sobre la situación de los órganos judiciales<sup>1</sup>, en el tercer trimestre del 2020, tanto la entrada del número de asuntos como el volumen de asuntos pendientes se ha incrementado con respecto al mismo trimestre del año anterior.

Resulta evidente, por tanto, que las nuevas medidas que puedan adoptarse en el marco de este Plan de Actuación, conforme a su carácter dinámico, deben dirigirse a incrementar la capacidad de resolución de los órganos judiciales de manera que la tasa de pendencia en el momento de finalizar su aplicación se aproxime a los niveles que registraban estos órganos en el momento de la declaración del estado de alarma.

Para ello, es preciso mantener durante la segunda fase del Plan las medidas de auto refuerzo y refuerzo externo aprobadas para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2020, ya que el aumento del nivel de resolución resulta primordial para controlar el aumento de la pendencia. Además, se incluyen medidas similares para los órganos de segunda instancia, cuya actividad se verá necesariamente incrementada por las aprobadas para los órganos reforzados en la primera.

<sup>1</sup> Informe estadístico sobre la situación de los órganos judiciales correspondiente al tercer trimestre de 2020 publicado el 4 de diciembre de 2020 por el Consejo General del Poder Judicial



Además, se introduce la posibilidad de establecer equipos de asignación dinámica a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría de Gobierno, como medidas de apoyo complementarias de la totalidad de los órganos del partido judicial comprendidos en el ámbito de aplicación del plan. Estos equipos de asignación dinámica, integrados por un juez y un letrado de la Administración de justicia, serán destinados a los órganos de la jurisdicción social, mercantil y contencioso administrativa en los que se estime necesario su colaboración en razón a las tasas de pendencia de estos órganos.

III. Las medidas previstas no responden a un diseño rígido, sino que se combinan con otras medidas complementarias, como la puesta en funcionamiento de las nuevas unidades judiciales previstas en el Real Decreto Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020 así como el mantenimiento de las medidas de refuerzo existentes para atender necesidades estructurales. En todo caso, las medidas contempladas se estructurarán a través de los instrumentos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y su adaptación tendrá en cuenta las previsiones relativas al desarrollo de la programación de la planta judicial para el año 2021.

IV. La determinación de las medidas a implementar se ha realizado en colaboración y tras una fase de consultas con las instituciones implicadas (Consejo General del Poder Judicial –en adelante CGPJ-, Fiscalía General del Estado – en adelante FGE-, Comunidades Autónomas con competencias transferidas), recibidas y valoradas las observaciones de las asociaciones profesionales interesadas y de las representaciones sindicales.

#### **Primero. *Objetivo.***

La Fase II del Plan tiene como objetivo incrementar la efectividad de la resolución de los órganos judiciales incluidos en su ámbito de aplicación, con la finalidad de hacer frente a la situación que se pueda producir en la administración de Justicia como consecuencia de la pandemia COVID-19. Se pretende agilizar al máximo la resolución de aquellos asuntos cuya demora incide más negativamente en la recuperación económica en el ámbito de lo social, mercantil y de lo contencioso administrativo.

#### **Segundo. *Duración y ámbito de aplicación.***

I. La duración de la Fase II del Plan será de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021. Durante su desarrollo se incorporarán las medidas que, definidas en esta Fase, sean necesarias para afrontar el incremento de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

II. Esta fase se aplicará a los órganos unipersonales de la jurisdicción social y la especialidad mercantil que cumplan los requisitos previstos en la Fase I. Así mismo, se extenderá a la ejecución, a la jurisdicción contenciosa administrativa y a la segunda instancia social y mercantil en los términos expresados en los apartados siguientes.



III. Podrán ser incluidas en el ámbito de aplicación de esta fase los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y las Salas de lo Contencioso y Social de la Audiencia Nacional, así como el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo para apoyo a las Salas tercera y cuarta, en el caso de que el volumen de asuntos recibidos y la evolución de los datos disponibles así lo aconseje.

### **Tercero. Principios generales.**

I. Las medidas de refuerzo irán dirigidas a jueces, letrados de la administración de justicia y personal al servicio de la Administración de Justicia y la participación en las mismas se ajustará a los criterios de participación y selección establecidos en la Fase I.

La implantación de las medidas requerirá la coordinación del Ministerio de Justicia, CGPJ y Administración competente y estará condicionado por la efectiva disponibilidad de los medios personales necesarios para el cumplimiento de los objetivos. En caso de no poder garantizarse la disponibilidad de los medios personales necesarios, se valorará la aplicación de medidas alternativas o la adaptación de los objetivos al caso concreto.

II. Las concretas medidas de refuerzo a implementar se establecerán a través de los correspondientes programas concretos de actuación y con arreglo a los criterios fijados en esta fase. Para su determinación se atenderá a la evolución de los datos de carga de trabajo y pendencia de los diferentes órganos jurisdiccionales.

El Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial, en consultas con las Administraciones competentes, coordinarán mensualmente la adopción y continuidad de las medidas concretas a implementar en atención a las especificidades de los distintos tipos de órganos jurisdiccionales y partidos judiciales. Así mismo valorarán la continuidad de las medidas autorizadas.

III. Las medidas de refuerzo, en cualquiera de sus modalidades, estarán sujetas al cumplimiento de los objetivos fijados y, el pago de las retribuciones correspondientes quedará condicionado a su cumplimiento. El devengo de las cuantías procedentes se verificará previa certificación del Letrado de la Administración de Justicia.

IV. La entrada en funcionamiento de los órganos judiciales creados en virtud del Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020 podrá determinar la finalización de las medidas de refuerzo adoptadas, sin perjuicio de su mantenimiento temporal para la reducción programada de la pendencia del órgano u órganos preexistentes.

De igual forma, en la programación de creación de unidades judiciales correspondientes al año 2021 conforme a la dotación prevista en los Presupuestos Generales del Estado, se atenderá a la existencia de necesidades estructurales en la planta de los órganos incluidos en el ámbito de aplicación del plan para poner en funcionamiento nuevos órganos judiciales, lo que contribuirá de manera natural a absorber y minimizar el impacto del incremento de procedimientos.

### **Cuarto. Medidas de refuerzo.**



**I. Medidas de refuerzo de la Fase I:** se mantienen las medidas de refuerzo autorizadas en las mismas condiciones, objetivos y tramos fijados en la Fase I. No obstante, en el ámbito de lo mercantil los refuerzos externos podrán extender su competencia a aquellas otras materias de escasa complejidad que se determinen, tales como reclamaciones de la sociedad general de autores o entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual o condiciones generales de contratación entre otras.

Las medidas de auto refuerzo se revisarán trimestralmente y las de refuerzo externo semestralmente hasta el 30 de junio de 2021. Podrán así mismo incorporarse cualquier otra medida incorporada en el Anexo de la Fase I.

Las medidas de refuerzo externo podrán autorizarse con carácter transversal para prestar apoyo a varios órganos de la jurisdicción reforzada.

**II. Medidas de auto refuerzo para los juzgados de lo mercantil:** se podrán establecer medidas de auto refuerzo para los titulares de los juzgados de lo mercantil que superen el 200% del módulo de entrada, así como para aquellos cuyo nivel de entrada sea inferior, pero el nivel de pendencia supere la media nacional.

Los órganos participantes, objetivos y retribuciones a percibir se determinarán en los planes de actuación específicos que se autoricen. En tanto se determinan estos planes específicos, se mantendrán los objetivos y retribuciones establecidas para Letrados de la Administración de Justicia, Gestores y Tramitadores Procesales para la primera fase del plan.

**III. Medidas de refuerzo en la segunda instancia:** se podrán establecer medidas de refuerzo para la segunda instancia social y mercantil.

Las medidas de refuerzo de las secciones de las Audiencias Provinciales para atender asuntos de la especialidad mercantil podrán entrar en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2021.

Las medidas de refuerzo en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia entrarán en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2021, salvo en aquellas en que la excepcional pendencia existente a 31 de diciembre de 2020 aconseje la anticipación de la entrada en funcionamiento de la medida.

El objetivo de la medida será la resolución de al menos cuatro recursos de suplicación adicionales semanalmente, que se retribuirá con el 60 % del complemento de destino, y un máximo de seis, que se retribuirá con un 80 % del complemento.

En ambos casos estas medidas de refuerzo se adoptarán en función de la evolución de los datos de carga de trabajo y pendencia y en los términos que se determinen en los respectivos planes concretos de actuación.

**IV. Equipos de asignación dinámica:** podrán crearse equipos de asignación dinámica a disposición de los Presidentes de Tribunal Superior de Justicia y de las Secretarías de Gobierno. La asignación inicial será de



un equipo por cada Tribunal Superior de Justicia y otro más por cada quince órganos de las jurisdicciones sociales y contencioso- administrativa y de la especialidad mercantil con sede en el ámbito territorial del respectivo Tribunal, sin perjuicio de su ampliación en función de las necesidades acreditadas de dichos órganos.

Estos equipos se destinarán al refuerzo de las jurisdicciones social, mercantil y/o contencioso-administrativa que requieran de una intervención inmediata para atender incremento de cargas de trabajo, reducir pendencia o cualesquiera otras que se determinen como urgentes e inaplazables. A estos efectos las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia remitirán al CGPJ un informe en el que propondrán el destino y objetivos de estos equipos de asignación dinámica en atención a las necesidades existentes.

Se compondrán por al menos un juez y un Letrado de la Administración de Justicia, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo permitan, el Letrado pueda formar parte de más de un equipo, hasta un máximo de tres.

Los equipos de asignación dinámica de cargas podrán estar asistidos por el personal de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia que la administración competente considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos y en el régimen que establezca.

**V. Integración de refuerzos externos:** Las medidas de refuerzo en los ámbitos social, contencioso-administrativo y mercantil autorizadas con anterioridad a la primera fase del Plan, o que hayan sido aprobados durante su vigencia en sustitución o de manera complementaria a las previstas en el mismo, se integrarán en esta fase y se mantendrán en los términos establecidos en su aprobación o renovación.

#### **Quinto. Control y seguimiento.**

I. Periódicamente y, en todo caso, cada tres meses, se analizarán los datos de entrada y pendencia de los órganos judiciales incluidos en el Plan y se adoptarán, en su caso, las modificaciones que se entiendan necesarias para garantizar la progresiva reducción de la tasa de pendencia del órgano de que se trate.

Las modificaciones que se consideren necesarias entrarán en vigor a partir del mes siguiente a su adopción.

II. El Ministerio de Justicia junto con el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y las Administraciones competentes velarán por y comprobarán conjuntamente el cumplimiento efectivo de los objetivos. El incumplimiento durante dos meses consecutivos de los referidos objetivos podrá ser causa suficiente para la finalización de la medida acordada.

Los responsables funcionales de cada uno de los Juzgados, Fiscalías, Servicios o Unidades podrán comprobar telemáticamente la veracidad y efectividad de los servicios prestados conforme al presente Plan.



## ANEXO I- EQUIPOS DE ASIGNACIÓN DINÁMICA POR TSJ

Tribunal Superior de Justicia	Social	Mercantil	C-A	Nº equipos adicionales	Totales
ANDALUCÍA	57	9	48	8	9
ARAGÓN	9	2	7	1	2
ASTURIAS	13	3	7	1	2
BALEARES	7	3	3	1	2
CANARIAS	15	2	6	2	3
CANTABRIA	6	1	3	1	2
CASTILLA Y LEÓN	22	2	16	3	4
CASTILLA - LA MANCHA	12	9	0	1	2
CATALUÑA	58	23	14	6	7
COMUNIDAD VALENCIANA	33	17	8	4	5
EXTREMADURA	7	6	1	1	2
GALICIA	29	16	5	3	4
MADRID	47	34	16	6	7
MURCIA	12	8	2	2	3
NAVARRA	4	3	1	1	2
PAÍS VASCO	21	12	3	2	3
LA RIOJA	3	2	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>340</b>	<b>150</b>	<b>134</b>	<b>43</b>	<b>60</b>